

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020 – 00135.

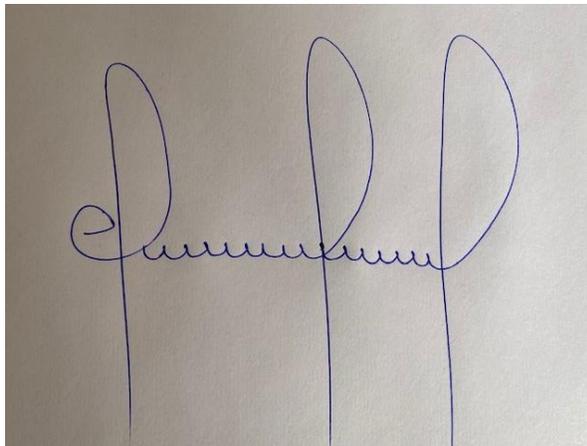
Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar poder dirigido contra todos aquellos que figuren como propietarios actuales del inmueble pretendido, incluyendo a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el mismo. Numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. y artículo 74 del C.G.P. en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Aclarar por qué en la anotación No.14 del certificado de tradición y libertad se encuentra aún la inscripción de la demanda tramitada ante este estrado y que fue terminada por desistimiento tácito mediante auto de 22 de marzo de 2018, perteneciente al proceso de pertenencia con radicado No.2016-00666. Numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.
3. Acompañar la demanda con el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos. Numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.
4. Anexar el avalúo catastral del bien que se pretende usucapir. Numeral 3° del artículo 26 *ibídem*.
5. Aporte documento que acredite la disolución y liquidación de la sociedad conyugal del demandante con MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ BARRIOS, en aras de determinar la competencia del presente asunto. Artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el numeral 11° del artículo 82 *ibídem*.
6. Precisar en los hechos de la demanda la época en la cual el demandante empezó a ejercer la posesión del inmueble. Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.
7. Abundar en los hechos de la demanda frente a los actos mediante los cuales el demandante ejerció la posesión del referido bien. Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.
8. Exponer concretamente frente a la solicitud de prueba testimonial, los hechos objeto de la prueba de cada uno de los deponentes conforme al artículo 212 del C.G.P. y en concordancia con el numeral 6° del artículo 82 *ibídem*.

9. Del escrito de subsanación, alléguese copia por escrito y en mensaje de datos, para el archivo de Juzgado y correspondientes traslados de la demanda.

10. Remítase el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Claudia Mildred Pinto Martínez', written on a light-colored background.

**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ**

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO  
ELECTRÓNICO No.052  
fijado el **28 DE JULIO DE 2020** a la hora de las **8:00 A.M.**  
Luis German Arenas Escobar  
Secretario

DQ.